

AUTO No. 06288

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 01 de octubre de 2012 a las instalaciones en donde funciona el establecimiento ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad de propiedad del señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.005.177, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 8990 del 18 de diciembre de 2012, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado que no es controlado de manera adecuada e incomoda a los vecinos y transeúntes.

(...)”

AUTO No. 06288

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, con ocasión al Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2013EE057585 del 20 de mayo de 2013, al señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, para que realizara en un término de sesenta 60 días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

(...)

1. *Optimice el sistema de control implementado para el material particulado que se genera en el proceso de mezcla.*
2. *Confine el área de trabajo, con el fin de evitar la emisión fugitiva del material particulado generado al exterior de las instalaciones.*
3. *Realizar un estudio de emisiones en el horno de secado el cual deberá monitorear Óxidos de Nitrógeno, a fin de demostrar el cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa existentes).*

- *Dada la capacidad del horno de secado se establece que la evaluación de las emisiones se debe hacer de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, mediante la determinación de la velocidad de salida, peso molecular y temperatura de los gases (pitometría) y factores de emisión o balance de masas.*
- *En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la empresa deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

- *El propietario del establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

AUTO No. 06288

- *Presentar un informe de las obras solicitadas en los numerales 1 y 2.*

(...)"

Que posteriormente, el día 08 de julio de 2013 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó visita técnica de seguimiento y control al requerimiento 2013EE057585, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 00531 del 15 de Enero de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*
- 6.2 *El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, ya que en los procesos de secado de arena, mezclado con el cemento, látex y el empaclado del producto, se genera material particulado que no es controlado de manera adecuada permitiendo que se generen emisiones fugitivas que se dispersan y trascienden los límites del predio, causando molestias a los vecinos y transeúntes.*
- 6.3 *Debido a que el establecimiento cuenta con una fuente fija por combustión externa (Horno de secado de arena) el cual utiliza combustible gas natural, **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, deberá demostrar el cumplimiento del Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (ESTANDARES MÁXIMOS DE EMISIÓN ADMISIBLES PARA EQUIPOS DE COMBUSTIÓN EXTERNA EXISTENTES), mediante un estudio de emisiones por combustión, en el cual deberá monitorear el parámetro Óxidos de Nitrógeno – NO₂ parámetro establecido en la tabla 1 de la misma Resolución. Así mismo deberá monitorear el parámetro Material Particulado – MP por proceso, el cual se encuentra establecido en la tabla 3 del Artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.*

El estudio antes mencionado se realizará con la metodología establecida en el Protocolo para el Control de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 2153 de 2010. Además deberá hacerse por triplicado para el parámetro MP. Los resultados deberán ser comparados con los límites establecidos en la Resolución 6982 de 2011

AUTO No. 06288

- 6.4. El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, deberá elaborar y enviar a la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control que posee.
- 6.5. La observancia de las obligaciones establecidas en el presente concepto técnico, no lo exime del cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, destinación expedida por la autoridad urbanística competente, cumplimiento de las especificaciones constructivas y demás obligaciones estipuladas en la Ley 232 de 1995, cuyo control es competencia de la Alcaldía Local.
- 6.6. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Concepto Técnico, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.
(...)"

Que mediante radicado 2014EE111954 del 7 de julio de 2014, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, requiere por última vez a la Señora **ÁNGELA SÁENZ CHORQUE CONSUELO**, en calidad de Propietaria o quien haga sus veces del establecimiento de ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, realizará las siguientes actividades:

"(...)

1. Optimizar el sistema de control implementado para material particulado que se genera en el proceso de secado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
2. Confinar el área de trabajo, con el fin de evitar emisiones fugitivas de material particulado al exterior del predio, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.
3. Presentar un estudio de emisiones en el horno de secado, en el que se reporte el parámetros Óxidos de Nitrógeno – NO_x, a fin de demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el Artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011, y del parámetro Material Particulado por proceso, de conformidad con lo establecido en la tabla 3 del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

Los estudios deben llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio, el certificado vigente de calibración de los equipos y debe ser realizado por un laboratorio acreditado por parte del IDEAM. De igual manera se debe realizar el muestreo y el estudio de conformidad a la Resolución 909 del 2008, y con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

AUTO No. 06288

La empresa deberá pedir acompañamiento para la realización del estudio de emisiones y radicar un informe previo a la evaluación de emisiones ante la Secretaría Distrital de Ambiente con treinta (30) días de anticipación según lo establece el numeral 2.1, del Protocolo de Monitoreo de Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 2153 de 2010 del Ministerio del Medio Ambiente.

El estudio final de la evaluación de emisiones atmosféricas debe ser radicado ante esta Secretaría como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización y presentando la información establecida por el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución No. 760 de 2010 y modificada mediante Resolución No. 2153 de 2010.

Nota: *La señora **ÁNGELA SÁENZ CHORQUE CONSUELO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, o quién haga sus veces, deberá presentar ante esta Secretaría el estudio y la acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis del estudio de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link <http://ambientebogota.gov.co/guia-de-tramites> ingresando a la carpeta “Solicitudes Relacionadas con Calidad del Aire, Auditiva y Visual” y luego a la carpeta “Evaluación de estudios de emisiones con miras a verificar el cumplimiento de las normas de emisiones”, en el cual encontrará la información necesaria para efectuar dicho pago.*

4. *Demostrar el cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, debido a que tiene que contar con un Plan de Contingencia del Sistema de Control que posee. El plan de contingencia deberá presentar la siguiente información de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1. del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión:*

- *Descripción de la actividad que genera la emisión.*
- *Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.*
- *Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.*
- *Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de los mismos.*

AUTO No. 06288

- *Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante del mismo.*
 - *Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.*
 - *Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.*
 - *Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).*
 - *Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.*
5. *Remitir a esta entidad un informe detallado (fotográfico) con las actividades realizadas respecto de los requerimientos antes mencionados*

(...)"

Que el día 10 de Septiembre de 2014, se realiza visita de seguimiento al establecimiento ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento 2014EE111954, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 11516 del 24 de Diciembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

"(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1 *El establecimiento **PEGANTES CERAMICOS PEGAFACIL**, no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2014EE111954 del 07/07/2014, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por lo tanto, se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.*
- 6.2 *El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

AUTO No. 06288

6.3 *El establecimiento **PEGANTES CERÁMICOS PEGAFÁCIL**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, ya que en los procesos de secado de arena, mezclado con el cemento, látex y el empaçado del producto, se genera material particulado que no es controlado de manera adecuada permitiendo que se generen emisiones fugitivas que se dispersan y trascienden los límites del predio, causando molestias a los vecinos y transeúntes.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 08990 del 18 de diciembre de 2012, 00531 del 15 de enero de 2014 y 11516 del 24 de diciembre de 2014, se observa que el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad de propiedad del señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.005.177, presuntamente no cumple con lo establecido con el Parágrafo 1 del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 ya que en los procesos de secado de arena, mezclado con el cemento, látex y empaçado del producto, se genera material particulado que no es controlado de manera adecuada permitiendo que se generen emisiones fugitiva que se dispersan y trascienden los límites del predio, causando molestias a los vecinos y transeúntes.

Aunado a lo anterior se pudo evidenciar que el nombre del propietario según la información suministrada al momento de realizar las vistas técnicas de fechas 8 de julio del 2013 y 10 de septiembre del 2014, era la señora **ANGELA CONSUELO SAENZ CHURQUE**, sin embargo según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio (RUES) y Ventanilla Única de Construcción (VUC), se logró establecer que el establecimiento, ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz Localidad de Kennedy de esta Ciudad, pertenece al señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.005.177, con matrícula mercantil 1298908 por lo anterior se surtirán las actuaciones jurídicas en contra del señor anteriormente mencionado.

AUTO No. 06288

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 08990 del 18 de diciembre de 2012, 00531 del 15 de enero de 2014 y 11516 del 24 de diciembre de 2014, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental a el establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad de propiedad del señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.005.177, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo

AUTO No. 06288

Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “... *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...*”.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.005.177, en calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **GIOVANY CASTRO TELLEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.005.177, en su calidad de propietario o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido del establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrio María Paz Localidad Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento de comercio ubicado en la Transversal 81 Bis A No. 34 A -41 Sur barrió María Paz de la Localidad Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de

AUTO No. 06288

2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2015-4011

Elaboró:

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	4/06/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CSJ	CPS: CONTRATO 332 DE 2015	FECHA EJECUCION:	19/11/2015
----------------------------	---------------	----------------	---------------------------	------------------	------------

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	11/12/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

Gina Edith Barragan Poveda	C.C: 52486369	T.P:	CPS: CONTRATO 574 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/11/2015
----------------------------	---------------	------	---------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------